

JUECES *para la* **DEMOCRACIA**

INFORME QUE PRESENTA JUECES PARA LA DEMOCRACIA AL PROYECTO DE REGLAMENTO DE ASOCIACIONES JUDICIALES

Era una aspiración largamente sentida por las asociaciones judiciales que el reconocimiento constitucional y la regulación legal contenida en la LOPJ tuviera desarrollo reglamentario, disciplinando la relación entre éstas y el Consejo General del Poder Judicial, en un clima de colaboración que contribuya a la mejora de la administración de justicia y la situación profesional de los integrantes de la Carrera Judicial.

Creemos que el CGPJ tiene un papel esencial en la potenciación del asociacionismo judicial, un fenómeno de fuerte arraigo en nuestro país, pues más de la mitad de la carrera judicial pertenece a alguna de las asociaciones existentes, como fórmula de incentivar un mejor conocimiento de la realidad judicial por parte de la institución, de habilitar cauces de diálogo entre aquella y los jueces y magistrados, y de facilitar el desarrollo de los fines legalmente reconocidos a las mismas.

Es también una responsabilidad de las asociaciones judiciales el favorecer ese diálogo con el órgano de gobierno del Poder Judicial, contribuyendo con su impulso a vivificar la actividad del Consejo, transmitir las inquietudes de la carrera judicial, favorecer los programas de formación que mejoren la calidad del servicio que se presta a los ciudadanos y, en definitiva, asegurar el cumplimiento de los fines para los que se crearon.

Ese esfuerzo ha tenido ahora concreción con la propuesta que nos remite el Consejo General del Poder Judicial, fruto del consenso entre asociaciones judiciales que ha propiciado la remisión de un borrador asumido en buena parte por los órganos de la institución. Poco se puede añadir, en consecuencia a lo que se propone, al margen de precisiones de calado menor y de sugerencias que contribuyan a la mejora técnica del proyecto.

Sólo cabe concluir felicitando la receptividad del CGPJ a la iniciativa de las asociaciones judiciales, que esperamos se concrete antes de la expiración del mandato del mismo.

CAPITULO SEGUNDO: Ámbito y régimen de las Asociaciones Judiciales.

Artículo 7: Acceso a los listados de asociados.-

La nueva determinación de la fecha de presentación del listado de asociados al CGPJ, fijándose el 31 de Diciembre, en lugar de Mayo, parece una opción más razonable para contabilizar los asociados del año en curso.

CAPITULO CUARTO: Régimen económico.

Artículo 16: Recursos económicos de las Asociaciones Judiciales.

El art. 16.1.b) contiene la novedad de prever que las asociaciones Judiciales puedan recibir una subvención del CGPJ anual por el resultado electoral a las Salas de Gobierno. Dicha subvención no está prevista en el art. 17.2.a) ni en el art. 17.1.b), ni en el I Tramo ni en el II Tramo, por lo que consideramos que es independiente y se contempla como otra partida presupuestaria aparte. Se considera que será un criterio más adecuado cuando se implante el sistema proporcional en la elección a los miembros de Salas de Gobierno, reivindicación tradicional de Jueces para la Democracia.

Artículo 17: Financiación Pública.

Apartado 1.b): Subvención por actividades de interés para la Justicia y la vida asociativa.

Queremos insistir en que es preciso contabilizar todas las actividades del año anterior y no sólo las realizadas desde el 1 de enero a 30 de Noviembre, como se hace en la actualidad. En cualquier caso, entendemos que debería determinarse expresamente el plazo para presentar la Memoria de actividades y el período que debe comprender, para evitar cualquier equívoco.

Artículo 20: Otras ayudas.

Entre las novedades de esta apartado se establecen ayudas específicas para determinadas actividades asociativas, que en principio estarían incluidas en el II Tramo, (art. 17.2.b) pero que sin embargo son objeto de financiación aparte.

Sería preciso concretar el modo de petición de tales ayudas, las partidas presupuestarias con las que cuenta el CGPJ para las mismas, los períodos para solicitarlas, etc. Estimando necesarias tales concreciones en el Reglamento para mantener una mínima seguridad jurídica.

Apartado 5 c) del artículo 20: Consideramos interesante la nueva posibilidad que recoge el Borrador de poder solicitar al Consejo las ayudas necesarias para efectuar y distribuir las publicaciones de las asociaciones por medio del Centro de Documentación Judicial. Sin embargo estimamos que la redacción no contiene un compromiso claro del CGPJ para que así sea.

Apartado 6: Se valora positivamente la introducción de las posibilidades de que las asociaciones utilicen las dependencias del CGPJ, así como las sedes judiciales; del acceso a las Bases de datos actualizadas de Jueces y Magistrados, que actualmente nos facilita el Ministerio de Justicia; y de utilizar los medios de comunicación de los juzgados para comunicaciones asociativas.

Apartado 7: Se valora de forma muy positiva también la introducción en este apartado para que las asociaciones podamos hacer uso de los convenios suscritos con proveedores y mayoristas en materia de desplazamientos y alojamientos para actividades asociativas. No obstante sería más razonable que la redacción debería contener un mayor grado de compromiso que el indicado por el verbo “procurar”, pudiendo sustituirse por “garantizar”.

Artículo 21: Subvenciones extraordinarias.

Otra novedad que se valora de forma muy positiva del borrador es la inclusión de subvenciones o ayudas extraordinarias para actividades no programadas referidas a la presencia de las Asociaciones Judiciales españolas en actividades y encuentros internacionales con otras asociaciones de otros países. Sin embargo, la previsión de estas ayudas tampoco se concreta suficientemente. Estimamos que debería tener un tratamiento similar al que se aplica para autoformación.

JUECES PARA LA DEMOCRACIA. 27 DE ENERO DE 2006.